

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Ana María Vélez Pareja, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 09/04/2024

El número de documento [57413385](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de abril de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coop de los Profesionales COASMEDAS
Demandado	Maria Fernanda Marín Correa
Radicado	05001 40 03 028 2024 00428 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **MARIA FERNANDA MARIN CORREA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **MARIA FERNANDA MARIN CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$25.731.493)** como capital contenido en el pagaré Nro. **423935** más los intereses moratorios a partir del 14 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M.L**

(\$2.858.013), por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el día 16 de agosto de 2023 hasta el 13 de febrero de 2024 a la tasa del 20.00% nominal

Segundo: NIEGA mandamiento frente a los intereses moratorios por \$162.752 debido a que fueron liquidados antes del vencimiento del título (antes del 14 de febrero de 2024)

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana María Vélez Pareja identificada con la T.P 95.157 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc1d1bb9a5ff325eb5dd7c6de8d50a900c1f9e7b9a7999744edd8d8c0574f20**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>